

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA.  
LTDA" QUE HACEN LOS SEÑORES JORGE VICENTE  
GONZALEZ GRANDA; MARCO DANIEL GONZALEZ  
HEREDIA; JORGE XAVIER GONZALEZ HEREDIA Y  
PEDRO RICARDO GONZALEZ HEREDIA

CUANTIA: CINCO MIL DOLARES.



En la ciudad de puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, hoy día veinte de Mayo del dos mil Ocho, a las quince horas, ante mí. Doctor SALOMON MERINO TORRES, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores <sup>1</sup>JORGE VICENTE GONZALEZ GRANDA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante, portador de la cédula de ciudadanía N° uno siete cero cero cinco seis siete ocho cinco guión cero <sup>2</sup>MARCO DANIEL GONZALEZ HEREDIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Estudiante, portador de la cédula de ciudadanía N° uno siete cero ocho dos dos seis cinco ocho guión dos <sup>3</sup>JORGE XAVIER GONZALEZ HEREDIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de ciudadanía N° uno siete cero seis cuatro seis seis cinco cero guión tres. <sup>4</sup>PEDRO RICARDO GONZALEZ HEREDIA Ecuatoriano, Mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Empleado Privado, Portador de la cédula de ciudadanía No. Uno siete cero nueve tres nueve nueve nueve dos guión cinco Todos los comparecientes son domiciliados en el Cantón y Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, contenida en las cláusulas que a continuación se detallan SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada contenida en los siguientes términos: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Pedro

Ricardo González Heredia<sup>(2)</sup>, Jorge Vicente González Granda<sup>(3)</sup>, Jorge Xavier González Heredia<sup>(3)</sup> y Marco Daniel González Heredia.- Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, de estado Civil casados, a excepción del primero de los nombrados que es soltero, respectivamente; y, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad será reconocida por el nombre de EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia del mismo nombre, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a la prestación de servicios de alquiler, mantenimiento y administración de maquinaria y equipos de construcción civil y vial; así como de vehículos automotores de todo tipo. Por lo mismo, se entenderá autorizada para asociarse o representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades. En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de cinco mil dólares americanos, dividido en cinco mil participaciones sociales iguales e indivisibles por valor de un dólar americano cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. La Compañía entregará a los socios un Certificado de Aportación en el que necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden. DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como Administradores el Presidente y el Gerente, al igual que el Vice-Presidente y el Sub-Gerente. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el

número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria. **ARTICULO NOVENO.-** En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO.-** La Convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de La Compañía, determinándose en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se contengan a otro organismo o representante. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de La Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Cada dos años la Junta General designará un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Igualmente, cada dos años, la Junta General designará un Gerente, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** De la misma forma, cada dos años, la Junta General designará Vice- Presidente y Sub- Gerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, durarán dos años en sus funciones. **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y junto con el Gerente los Certificados de Aportación; c)

0002



Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, e) Todas las demás que le confiera el contrato social.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Corresponde al Gerente:

a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; c) Ejercer todos los actos de administración de La Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía.

**REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO.-**

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades, documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.

**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR	A PARTICIPACIONES SOCIALES
Pedro González Heredia	2 500,00	1 250,00	1 250,00	2 500
Jorge González Heredia	1 000,00	500,00	500,00	1 000
Marco González Heredia	1 000,00	500,00	500,00	1 000
Jorge González Granda	500,00	250,00	250,00	500
	\$ 5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000

Los valores aportados por los socios en numerario, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, esto es la suma total de dos mil quinientos dólares americanos, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de dos mil quinientos Dólares, será pagado por los socios en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en numerario, por depósito en caja de la Compañía, dentro del plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón. CUARTA.- FISCALIZACION.- Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Designese por el período de dos años a los señores Pedro Ricardo González Heredia y Jorge Vicente González Granda, como Gerente y Presidente de la Compañía, respectivamente. SEGUNDA.- Se faculta en forma expresa al señor Dr. Gustavo Gómez Moral para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato. Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato. Firma Doctor Gustavo Gómez Mora, con matrícula profesional número mil trescientos cuarenta y ocho, del Colegio de Quito. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que, ha sido elaborada por la mencionada profesional. Quedando de forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la COMPAÑIA EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA. Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mi el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores JORGE VICENTE GONZALEZ GRANDA; MARCO DANIEL GONZALEZ HEREDIA; JORGE XAVIER GONZALEZ HEREDIA Y PEDRO RICARDO GONZALEZ HEREDIA, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

333



Sr. Jorge Vicente González Granda

Sr. Marco Daniel González H.

Sr. Jorge Xavier González Heredia

Sr. Pedro Ricardo González Heredia

COMPARECIENTES

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO:

En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada contenida en los siguientes términos:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Pedro Ricardo González Heredia, Jorge Vicente González Granda, Jorge Xavier González Heredia y Marco Daniel González Heredia.- Los otorgantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, de estado Civil casados, a excepción del primero de los nombrados que es soltero, respectivamente; y, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad será reconocida por el nombre de EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA..

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia del mismo nombre, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuando así se requiera y previa resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía es el dedicarse a la prestación de servicios de alquiler, mantenimiento y administración de maquinaria y equipos de construcción civil y vial; así como de vehículos automotores de todo tipo.

Por lo mismo, se entenderá autorizada para asociarse o representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades.

En fin, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas necesarios para el cumplimiento del objeto social denunciado.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Sociedad será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de cinco mil dólares americanos, dividido en cinco mil participaciones sociales iguales e indivisibles por valor de un dólar americano cada una.

ARTICULO SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. La Compañía entregará a los socios un Certificado de Aportación en el que necesariamente



deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden.

DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía. Actuarán como Administradores el Presidente y el Gerente, al igual que el Vice- Presidente y el Sub-Gerente.

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse el particular en la respectiva convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO.- La Convocatoria a Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de La Compañía, determinándose en ella el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día o los asuntos a tratarse. La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la Junta.

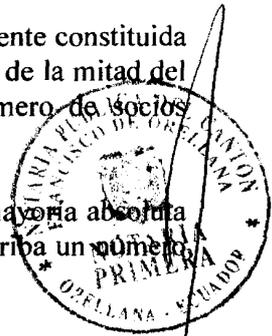
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confien a otro organismo o representante.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada en la forma antes señalada. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Las Juntas Generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las actas de Junta General se llevarán o asentarán en fojas móviles mecanografiadas o impresas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de La Junta. En todo lo no previsto en estos estatutos con relación a las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta General designará un Presidente, quien durará dos años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Igualmente, cada dos años, la Junta General designará un Gerente, a quien corresponderá la administración, gestión y conducción de los negocios sociales. Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones.



7

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma, cada dos años, la Junta General designará Vice- Presidente y Sub- Gerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, durarán dos años en sus funciones.

DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE:



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas; b) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y junto con el Gerente los Certificados de Aportación; c) Administrar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, Resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General; y, e) Todas las demás que le confiera el contrato social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a Junta General y actuar como Secretario; b) La representación legal, judicial y extrajudicialmente; c) Ejercer todos los actos de administración de La Sociedad como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etc.; d) Presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas; e) Suscribir la correspondencia; f) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, Estatutos y Resoluciones de Junta General; y, g) Todas las demás que le confiera el contrato social.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía.

REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES:

ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año; y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad y con este objetivo se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas, salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.

*[Handwritten signature]*

**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES SOCIALES
Pedro González Heredia	2.500,00	1.250,00	1.250,00	2500
Jorge González Heredia	1.000,00	500,00	500,00	1000
Marco González Heredia	1.000,00	500,00	500,00	1000
Jorge González Granda	500,00	250,00	250,00	500
	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000



Los valores aportados por los socios en numerario, en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, esto es la suma total de dos mil quinientos dólares americanos, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con la copia del documento bancario que se agrega como habilitante. El saldo del capital suscrito, esto es la suma de dos mil quinientos Dólares, será pagado por los socios en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en numerario, por depósito en caja de la Compañía, dentro del plazo máximo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón.

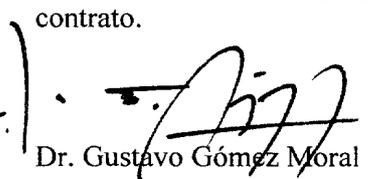
**CUARTA.- FISCALIZACION.-** Para la fiscalización de la Compañía, que se la hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Designase por el período de dos años a los señores Pedro Ricardo González Heredia y Jorge Vicente González Granda, como Gerente y Presidente de la Compañía, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Se faculta en forma expresa al señor Dr. Gustavo Gómez Moral para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción de este contrato.

Usted señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.

  
Dr. Gustavo Gómez Moral  
MATRICULA 1348 CAQ.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0008

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7191157  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GOMEZ MORAL EDUARDO GUSTAVO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2008 1:58:12 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ma Montserrat de Ycaza*

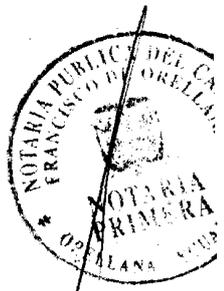
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADÁ DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650101121** abierta el **VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL OCHOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA.** la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XX** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GONZALEZ HEREDIA PEDRO RICARDO</u>	US\$ 1.250,00
<u>GONZALEZ HEREDIA MARCO DANIEL</u>	US\$ 500,00
<u>GONZALEZ HEREDIA JORGE XAVIER</u>	US\$ 500,00
<u>GONZALEZ GRANDA JORGE VICENTE</u>	US\$ 250,00
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

FCO. ORELLANA, MAYO 20/2008

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada

NOMBRE: ECOLISTAC, EQUIPOS Y ACCES. LUGAR Y FECHA: Cajamarca 20/05/2018

C.I. / RUC / OTROS: \_\_\_\_\_ MONEDA: USD CATEGORIA: 650 DEPARTAMENTO: TESORO

EFFECTIVO		VALOR
		<u>2500,00</u>
CHEQUES PROPIOS	No.	VALOR
CHEQUES DE LA PLAZA		
CHEQUES OTRAS PLAZAS		
CHEQUES DEL EXTERIOR		
<b>TOTAL DEPOSITADO:</b>		<u>2500,00</u>

SON: dos mil quinientos

DOLARES CODIGO

FIRMA DEL DEPOSITANTE

TRANSFERENCIA DE FONDOS  
 TRANSFERENCIA DE CUENTA CONTABLE  
 MONEDA: DOLARES  
 CUENTA DESTINADA: CUENTA CONTABLE  
 N.º DE CUENTA: 00961992  
 MONTO TOTAL: \*\*\*\*\*\$2.500,00  
 COD. NOMBRE: ECOLISTAC

RECEBIDO EN CASH  
 UNIVERSAL CASH ON HAND  
 CASHALCUALAN MIMO JAMES

CLIENTE





MEDIO MARCO DANIEL  
 SANTA BARBARA  
 2004



0011

*Handwritten signature or initials*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
 QUITO

141-0131      1708226582  
 NUMERO      CEDULA  
 GONZALEZ HEREDIA MARCO DANIEL

PROVINCIA  
 CHAMBORES  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

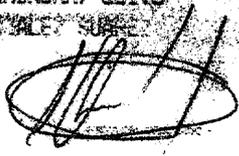


ECUATORIANA  
 CASADO      ANA CRISTINA ANDRADE PIEDRA  
 SOLIDARIA      ESTUDIANTE  
 JORGE VICENTE EDGUALEZ  
 FERNY CECILIA HEREDIA  
 29/07/2004  
 REN 0062511



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CUPLA DE CIDADANIA 170939992-5  
GONZALEZ HEREDIA PEDRO RICARDO  
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
27 ABRIL 1977  
003-0273 05812  
FICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SURBE 1977

ECUADOR 170939992-5 VNA43V44E

SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JORGE YIDENTE GONZALEZ  
FANNY CECILIA HEREDIA  
31/05/2007  
REN 2415411



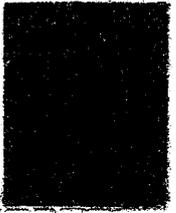


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

248-0025 1709399925  
NUMERO CEDULA  
GONZALEZ HEREDIA PEDRO RICARDO

SUCUMBOS LAGO AGRI  
PROVINCIA CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MARCHENA QUITO SANTA BARBARA  
 GONZALEZ HEREDIA JORGE XAVIER  
 012-0127-4233 K  
 BUSTO  
 1971



ECUADORIA  
 SUPERIOR  
 JORGE VICENTE GONZALEZ  
 FANNY CECILIA RIVERA  
 QUITO  
 14/08/2014

0191764



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

247-0025  
 NUMERO  
 GONZALEZ HEREDIA JORGE XAVIER

1706466503  
 CEDULA

SUCUMBICS  
 PROVINCIA  
 NUEVA LOJA  
 PARROQUIA

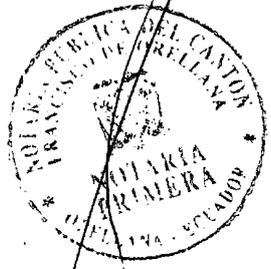
LAGO AGRO  
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANO  
 CARRIO FANNY HERRERA VACA  
 SUPERIOR COMERCIALE  
 DANIEL GONZALEZ  
 FLORENTIA BRANDI  
 LAGO AGROS 11/01/2007  
 11/01/2019  
 0113405

CIUDADENA 1700567850-0  
 GONZALEZ BRANDI DANIEL VICENTE  
 LOJA/CELIG/CELIG  
 21 MARZO 1941  
 001-3 0000 0004  
 LOJA/ CELIG  
 CELIG



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

242-8025 NUMERO 1700567850 CEDULA  
 GONZALEZ BRANDI DANIEL VICENTE

SACUBINDO LAGO AGROS  
 PROVINCIA CANTON  
 LOJA

**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.** - A los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil ocho. ~~VISTOS~~ El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías, es claro y legal por lo tanto procedase a LA MARGINACION en la escritura matriz, de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho ~~que se~~ devuélvase los originales a la parte interesada.



EL NOTARIO

**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.** - A los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil ocho, a las quince horas con ocho minutos, a petición de la **Compañía SHUARENTACAR S.A.** Se procede a la respectiva marginación de la escritura de constitución de la referida compañía celebrada en esta Notaria del cantón Francisco de Orellana, con fecha veinte de Mayo del año dos mil ocho, según disposición de la Superintendencia de compañías conforme a la Resolución No. 08.Q.II.001997, de fecha nueve de Junio del año dos mil ocho, Firmada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, se da cumplimiento y se procede a marginar en la matriz, que se encuentra en los archivos de esta Notaria a mi cargo. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

**RAZON DE MARGINACION.** - El día de hoy veintitrés de Junio del año dos mil ocho, a las quince horas con veinte minutos, en razón a la Resolución No. 08.Q.II.001997, que antecede se procede a la marginación en la escritura matriz de **Constitución de la Compañía EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaria de Francisco de Orellana, el veinte de Mayo del año dos mil ocho, misma que consta en el libro de Protocolos del mes de Mayo del año dos mil ocho, en QUINCE FOJAS. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

*Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo*

*Fco. de Orellana*

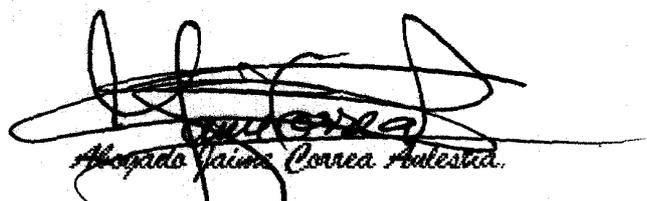
*Orellana*

*Ecuador*

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo.

**CERTIFICO:** Que en esta fecha veinte y cuatro de junio del año dos mil ocho a las 11H50', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EQUISTAC EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA. Queda inscrita bajo el Nº 21 Folio Nº 246 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008

Fco de Orellana, a 24 de junio del año 2008.-



**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0017

15979

Quito, 30 JUN 2008

Señores  
BANCO INTERNACIONAL C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUISTAC, EQUIPOS Y LOGISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL